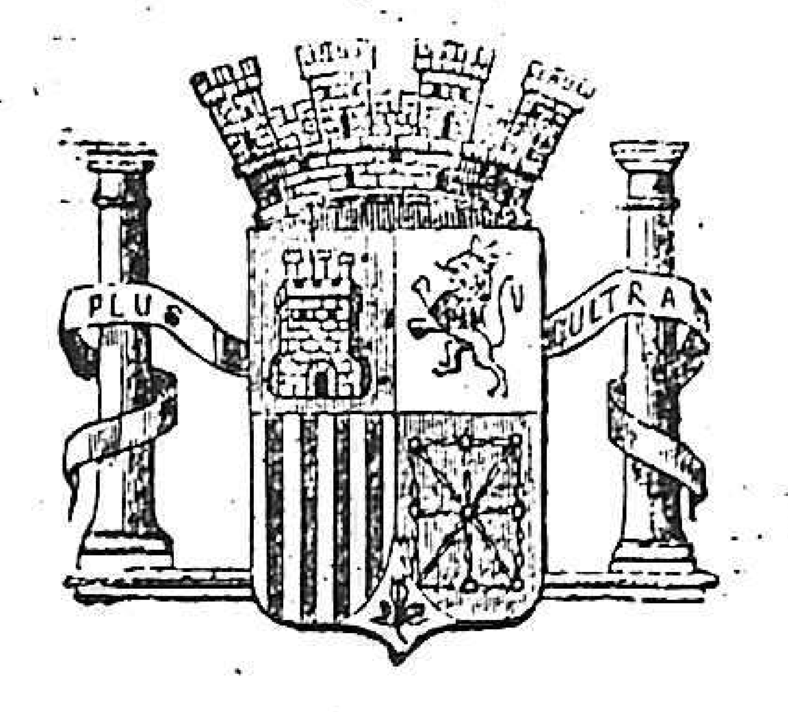
Año de 1871. | Sábado 20 de Mayo. | Número 139.

Boletin  

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta núm. 122.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: La elevada mision de la prensa periodística en todos los paises de adelantado civilizacion es en nuestra patria mas importante y trascendente que en ninguno, pues que estas publicaciones son las fuentes de instruccion del pueblo, á cuye fácil alcance no se encuentra el libro por el escesivo precio que comparativamente aquí se le señala.

El periódico en España es el libro del obrero, y en él encuentra la pauta de sus derechos, así como la norma de sus obligaciones.

Difundir las luces por este medio, dar á la emision del pensamiento escrito la esfera de accion mas ancha, la libertad mas ámplia, es la mision de un Gobierno que trate de llevar la instruccion de los pueblos al mayor de los límites posibles.

Estas poderosas razones movieron al que suscribe á disminuir en diferentes épocas las cargas que pesaban sobre la prensa; mas hoy dia, coronada ya la obra de la revolucion, se hace preciso dar cima á la empresa, facilitando por medio de una rebaja considerable en los derechos de timbre la mayor publicidad á todo género de escritos.

No obstante, á fin de que una vez planteada la nueva tarifa de timbre periodístico todo abuso quede para siempre extirpado, será indispensable dictar severas disposiciones encaminadas á evitar que este género de correspondencia sea cursada sin timbrar por otros servicios que los de correos que el Gobierno tenga establecidos y se encuentren á disposicion del público, debiendo por tanto considerarse como contrabando toda publicacion periodística que usare de otros medios de envío.

Nuestras posesiones ultramarinas, poco favorecidas hasta hoy en sus tarifas, deben ahora mas que nunca ser comprendidas en los beneficios que reportará la nueva de timbre á la Península é islas adyacentes, pues que estas posesiones son, mas que colonias, provincias hermanas de las demas, cuyos derechos legítimos y sagrados deben tenerse muy en cuenta.

Por último, á fin de nivelar é igualar por completo los derechos de todo género de publicaciones periodísticas se hace preciso que desaparezcan desde hoy las preeminencias concedidas á determinadas formas de aquellas, fijando un solo tipo y un medio único para timbrarlas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.° de Mayo de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En virtud de las razones espuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde el 16 del presente mes de Mayo los periódicos para la Península é islas adyacentes satisfarán por derecho de timbre la cantidad de 3 pesetas por cada 10 kilógramos, y un céntimo de peseta por número suelto presentado por particulares.

Art. 2.° Los periódicos que se dirijan á Cuba y Puerto-Rico por la via de los buques-correos españoles abonarán por el espresado derecho 10 pesetas por cada 10 kilógramos, y 2 céntimos de peseta por número suelto presentado por particulares.

Art. 3.° Los que se remitan á Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco, bien sea por la via de buques españoles ó por la de estranjeros, 2 pesetas 50 céntimos por kilógramo.

Art. 4.° Todos los periódicos deberán precisamente remitirse préviamente timbrados por los servicios de Correos que se hallen establecidos. Las empresas ó particulares que contravinieren á esta disposicion quedarán sujetas á lo prescrito por las Ordenanzas generales de Correos respecto de las cartas que tienen curso fuera de estos servicios.

Art. 5.° Quedan derogadas todas las órdenes y disposiciones anteriores concernientes al timbre de periódicos.

Art. 6.° Por los Ministerios de Gobernacion y Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á 1.° de Mayo de 1871.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULARES.

Autorizando á los peones camineros para matar los perros que vaguen por las carreteras sin las condiciones que se expresan.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.°

Segun me manifiesta en comunicacion fecha 17 del corriente el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, son numerosos los perros atacados de hidrofobia que discurren por las carreteras y otros caminos ocasionando daños de mucha consideracion.

En su consecuencia, he acordado que los Sres. Alcaldes en obsequio de la seguridad personal y de la salud pública, hagan saber á sus domiciliarios que queda prohibido, tanto dentro del casco de las poblaciones como fuera de él, el que anden perros *alanos*, *mastines* y de *presa*, así como de otras castas pequeñas sin llevar bozal é ir sujetos por una cadenilla.

Los perros que se hallen sin tales precauciones, deberán ser muertos por los individuos de los cuerpos á cuyo cargo se halle la proteccion y seguridad pública, por los peones camineros ó por otra cualquiera persona que esté en el caso de ejecutarlo; y si esto no fuese suficiente, los Sres. Alcaldes dispondrán el envenenamiento por medio de la nuez vómica, con la estrignina ú otro medio que consideren oportuno, determinando la operacion para despues de paradas las once de la noche, y cuidando que en la madrugada se recojan los perros muertos y sean conducidos á los parages que se designen.

Como todo dueño de un animal que cause daño ó lesion á una persona, ademas de las penas señaladas en las disposiciones vigentes puede ser obligado á indemnizacion de perjuicios; encargo á los señores Alcaldes que antes de proceder en esta materia con el rigor que está recomendado, les hagan circular á sus administrados para que no ignoren lo que les incumbe observar en esta parte; pues me hallo dispuesto á corregir severamente todas las faltas que note en este servicio, á fin de evitar en cuanto humanamente pueda la propagacion de un mal tal horrible.

Orense 19 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

Robo de la Iglesia de Santa Maria de Oleiros

En la noche del 27 de Abril último fueron robados en la iglesia de Sta. Maria de Oleiros, partido de la Coruña, el baso de un cáliz, patena, cucharillas, las crismeras del óleo y los broches de una copa de otro, todo de plata; en su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de los autores del robo y de las alhajas, y en el caso de ser habidos los pongan á disposicion del juzgado de la Coruña, en el que se sigue causa sobre este hecho.

Orense Mayo 15 de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

DIPUTACION PROVINCIAL de Orense.

Negociado 2.°

Se anuncia la devolucion de la fianza á los contratistas de las obras de fábrica del camino de Celanova á Bande.

Acordada la devolucion de la fianza constituida por los Señores Astray Caneda y hermanos en garantía de las obras de fábrica del camino que desde Celanova se dirije á Bande, esta Comision provincial ha dispuesto hacerlo público á medio del presente anuncio, para que dentro del plazo de quince dias, puedan acudir ante la misma en reclamacion de daños y perjuicios contra los expresados contratistas los propietarios que no hubiesen sido aun indemnizados, pues trascurrido el término de que queda hecho mérito, se devolverá la fianza formalizada en garantía de tal compromiso.

Orense 19 de Mayo de 1871.—El Gobernador Presidente, Luis Dieguez Amoeiro.—P. A de la C. P., Claudio Fernandez, Srio.

CUARTA SECCION.

PRESIDENCIA

de la Audiencia de la Coruña.

D. Cirilo Jimenez Vergara, secretario de gobierno de la Audiencia del distrito de la Coruña.

Hago saber que por real órden de 3 del actual, inserta en la Gaceta de Madrid del dia 4, se dispone que los exámenes para acreditar sus conocimientos jurídicos los que aspiren á plazas de secretarios y suplentes de los juzgados municipales, que han de proveerse segun el reglamento de 10 de Abril último, se celebren en los primeros quince dias del mes de Octubre próximo, y que los que deseen someterse á tal exámen dirijan sus solicitudes á los Sres. Presidentes de las Audiencias en los veinte últimos dias de Setiembre.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, en virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de este tribunal, se publica este edicto por medio del Boletin oficial. Coruña 15 de Mayo de 1871.—Cirilo Jimenez Vergara.

Comandancia militar de la provincia de Orense.

Capitanía general de Galicia.—Estado Mayor.—Núm. 35.—Circular.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo siguiente.—En vista de la acordada que dirigió á este Ministerio en 23 de Mayo de 1860 el Tribunal que fué de Guerra y Marina, hoy Consejo Supremo de la Guerra, acerca de la decision del Tribunal Supremo de Justicia, inserta en la Gaceta de 17 de febrero de dicho año, por la que se declaró competir á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento del abintestato de Francisco Dominguez que como soldado disfrutaba fuero militar; resolviendo la competencia suscitada entre esa Capitania general y el Juzgado de primera instacia de la Cañiza, y de conformidad con lo propuesto acerca del particular por el Consejo de Estado en pleno, en acordada del 27 de Enero de 1869, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que habiéndose publicado los decretos de 6 y 31 de Diciembre del año de 1868, sobre unificacion de fueros, y estando establecido en los mismos en que casos corresponde el conocimiento de los abintestatos de los militares á la jurisdiccion de Guerra, los Jefes y Autoridades que dependan de este ramo deberán atemperarse á las prescripciones de los referidos decretos: absteniéndose de promover conflictos improcedentes á la jurisdiccion ordinaria, á quien compete por regla general el conocimiento de los negocios civiles y criminales que no se hallen esceptuados.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1871.—El Subsecretario interino, M. de Azcárraga.—Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y fines indicados. —Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 13 de Mayo de 1871.—Sanchez Brégua.—Sr. Comandante militar de la provincia de Orense.—Es copia.—El Comandante militar, Martin.

PROVINCIA DE ORENSE.

Estado *del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Abril último.*

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS Trigo. FANEGA. Ps. Cs.	Cebada. P. Cs.	Centeno. Ps. Cs.	Maíz. Ps. Cs.	Garbanzos. ARROBA. Ps. Cs.	Arroz. Ps. Cs.	CALDOS. Aceite. ARROBA Ps. Cs.	Vino. ARROBA. Ps. Cs.	Aguardiente. Ps. Cs.	CARNES. Carnero. LIBRA. Ps. C.	Vaca. Ps. C.	Tocino. Ps. C.	PAJA. de trigo. ARROBA. Ps. C.	de cebada. P. C.
Bande	»	»	6	6'75	9	9	17	7	12'50	'25	'25	'50	»	»
Barco de Valdeorras	10'75	»	7'75	8	10	8	15'25	3'50	8'50	'32	'32	'80	'50	'50
Carballino	15	»	7	7	8	8	15	5	15	'25	'25	'75	'75	»
Celanova	13	»	8	9	5'25	9	15'50	5	7'50	»	'25	'75	»	»
Ginzo	13	6'75	7'25	7'50	8'50	9'50	16	5'50	15	»	'28	'63	'63	'50
Orense	14	8	7'25	9	11	11	44	3'50	10'50	'20	'25	'60	'75	'75
Puebla de Trives	11	»	10	»	9	8'50	15	6	11'50	'25	'25	'75	»	»
Ribadavia	14'15	»	7'08	5'75	»	7'60	15	3'75	12	»	'21	'95	'50	»
Verin	12	8	7	7	8	9	15	5	14	»	'38	'88	'75	'75
Totales	102'90	22'75	67'33	60	68'75	79'60	167'75	44'25	106'50	1'52	2'41	6'61	3'88	2'50
Precio-medio general en la provincia	12'86	7'58	7'48	7'50	8'59	8'84	18'63	4'91	11'83	'25	'27	'73	'64	'62

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS. Trigo HECTÓLITRO. Ps. Cs.	Cebada. P. C.	Centeno. Ps. C.	Maiz. Ps. Cs.	Garbanzos. KILÓGRAMO. Ps Cs.	Arroz. Ps. Cs.	CALDOS. Aceite. LITRO. Ps Cs.	Vino. Ps. Cs.	Aguardiente. Ps. Cs.	CARNES. Carnero. KILÓGRAMO. P. C.	Vaca. P. C.	Tocino. P. C.	PAJA. de trigo. KILÓGRAMO. P. C.	de cebada. P. C.
Bande	"	"	10'81	12'16	'78	'78	1'65	'61	'79	'54	'54	1'09	"	"
Barco de Valdeorras	19'37	"	13'96	14'41	'87	'70	1'22	'22	'53	'69	'69	1'74	'04	'04
Carballino	27'03	"	12'62	12'62	'69	'69	1'19	'31	'94	'55	'55	1'63	'06	"
Celanova	23'42	"	14'42	16'22	'46	'79	1'24	'31	'47	"	'55	1'63	"	"
Ginzo	23'47	12'16	13'07	13'51	'74	'83	1'27	'34	'93	'54	'64	1'37	'05	'04
Orense	25'23	14'41	13'07	16'23	'95	'96	1'12	'22	'65	'43	'54	1'31	'07	'07
Puebla de Trives	19'82	"	18'02	"	'78	'74	1'19	'48	'92	'54	'54	1'63	"	"
Ribadavia	25'50	"	12'75	10'36	»	'63	1'20	'23	'75	"	'46	2'07	'04	"
Verin	21'62	14'41	12'61	12'61	'70	'79	1'20	'31	'87	"	'82	1'90	'07	'07
Totales														
Precio-medio general en la provincia	23'18	13'66	13'37	13'51	'74	'77	1'25	'33	'76	'54	'59	1'59	'05	'05

		FANEGA. Pesetas. Cénts.	HECTÓLITRO. Pesetas. Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo.	Precio máximo	15	27'03	Carballino.
	Idem mínimo	11	19'82	Puebla de Trives.
Cebada.	Precio máximo	8	14'41	Orense y Verin.
	Idem mínimo	6'75	12'16	Ginzo.

Orense 30 de Abril de 1871.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Honorato Rodriguez Quiroga.—V.º B.º—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

Relacion de los individuos de tropa de los cuerpos de infantería de este ejército de Ultramar que han fallecido desde 1.° de Enero á fin del mismo de 1871, con expresion del nombre de sus padres, pueblos y provincia de su naturaleza, fecha en que fallecieron y alcances que les resultan en sus ajustes finales; comprende ademas los que fallecieron con anterioridad á dicha fecha y han sido ajustados difinitivamente en el referido mes.

Cuerpos.	Batallones.	Clases.	NOMBRES.	Nombres de los padres.	NATURALEZA Pueblo.	NATURALEZA Provincia	FECHA DEL FALLECIMIENTO. Dia.	Mes.	Año.	ALCANCES. Es. Ms.
Regimiento del Rey número 1.°	1°	Soldado..	Antonio Vazquez Prieto	Joaquin y Manuela	Casallo	Provincia de Orense.	17	Noviembre	1870	33'132
		»	Evaristo Rodriguez Aboninos	Vicente y Josefa	Faramontaos		27	Agosto	1870	» 349
		»	José Seoáne Rodriguez	José y Ana	Casamonte		3	Octubre	1869	16'682
		»	José de Calvo Rodriguez	Andres y Magdalena	Amarante		20	Enero	1870	1'514
Id. de Tarragona	2°	»	Agustin Lorenzo Mendez	Andres y Rosa	Sto. Centirro		21	Marzo	1870	320'058
		»	Pedro Lopez Rodriguez	Antonio y Gertrudis	S. Lorenzo.		19	Mayo	1870	» »
		»	Hilario Andrade Lopez	Incógnito y Dolores	Arcs		20	Agosto	1870	19'447
Cazad.s de la Union.		»	Benito Otero Garcia	Bartolomé y Antonia	Mieroa		6	Febrero	1868	» 438
		»	Santiago Vidal Leal	Ramon y Rupeita	Vasalo		23	Idem	1869	113'855
		»	Santiago Perez Otero	Julian y Agustina	Borrajas		30	Mayo	1869	14'936
		»	Serafin Rodriguez y Rodriguez	Francisco y Magdalena	Sta. Baya		5	Julio	1869	44'215
Id. de Chiclana		Cabo 1.°	Donato Alvarez Gonzalez	Felipe y Josefa	Bolsa		19	Idem	1869	49'878
		Soldado..	Agapito Ubiaga Martinez	Ildefonso y Manuela	Albarellos		17	Idem	1869	53'989
		»	Ceferino Rodriguez Colmenero	Ignacio y Antonia	Hermida		2	Idem	1859	38'680
		»	Santos Perez Guerra	Bonifacio y Fabiana	Infeital		20	Idem	1869	38'931
		»	Toribio Gonzalez Colmenero	Tomás y Angela	Carballo		21	Junio	1867	39'824
		»	Gaspar Rodriguez Yañez	Juan y Gregoria	Seoane		9	Diciembre	1869	67'700
		»	Manuel Rodriguez Gonzalez	Estéban y Francisca	Pradoseco		5	Marzo	1870	80'266
		»	José Vazquez Gonzalez	Manuel y Antonia	Loureiro		14	Agosto	1870	79'668
Id. de Aragon		Sargt. 2.°	José Dominguez Macias	Juan é Ignacia	Viente		12	Mayo	1869	20'578
		Corneta..	Manuel Vargas Salgado	Juan y Andrea	Villar		20	Idem	1869	16'753
		Soldado..	Jacobo Dieguez Otero	Domingo y Josefa	Vilela		27	Junio	1869	16'291
		»	José Salgado Lop z	Manuel y Teresa	Luenza		3	Diciembre	1869	51'886
Volunt.s Santander		»	Buenaventura Lorenzo Gomez	José y Maria	Ve de la Vega		10	Julio	1870	8'633
Batallon tiradores de la pátria		»	Antonio Fernandez y Fernandez	Francisco y Manuela	Rontueña		26	Idem	1870	7'810
		»	Manuel Perez Caramés	Simon y Juana	Gironda		25	Octubre	1870	59'102
								Suma		1194'615

Habana 14 de Abril de 1871.—El General Sub-inspector, Carbo.—Es copia:—El Comandante militar, Isidro Martin.

SEXTA SECCION.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA DE ORENSE.

Habiendo vencido con exceso el término que se concedió por esta Delegacion el 15 de Abril próximo pasado para la cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio de esta capital del actual trimestre, y con el fin de evitar á los contribuyentes que aun no hubiesen satisfecho sus cuotas respectivas los recargos reglamentarios, se amplía dicho término hasta el 24 del presente, durante cuyo período se admitirán aquellas sin recargo por el recaudador D. Mariano Sanchez, en su casa calle de Cervantes número 7.

Orense 15 de Mayo de 1871.—J. Luis de Baura.

Ayuntamiento de la Gudiña.

Para proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 72, se previene á los hacendados vecinos y forasteros presenten en esta Secretaría en los 15 dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de provincia, los datos que acrediten haber sufrido alteracion su respectiva riqueza desde el último repartimiento, en la inteligencia que de no verificarlo en los dias que se señalan, figurarán con la riqueza imponible del citado último repartimiento, sin que se admitan reclamaciones.

Gudiña 17 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Antonio Garcia Macia.

Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

En conformidad de lo que se previene por la Administracion económica de la provincia en su circular de 1.° del actual, inserta en el Boletin oficial del siguiente, núm. 131, se está procediendo en esta Alcaldía á la rectificacion de la matrícula de subsidio industrial para el año económico de 1871 á 72 con sujecion al reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Para no perjudicar los intereses de la Hacienda ni lastimar los de los industriales, se hace un llamamiento á estos por medio del presente anuncio y por término de ocho dias desde que su insercion tenga cabida en el periódico oficial, á fin de que los comprendidos en la del presente año que termina en 30 de Junio entrante, que no estén conformes con la clasificacion que de ella suena, así como los que pretendan ejercer cualquiera género de industria, arte ú oficio contenidas en las tarifas, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento la oportuna declaracion arreglada al modelo de que trata el art. 13 de dicho reglamento, procurando enterarse antes de los artículos 21, 22 y 23 del mismo, con cuyo objeto estará de manifiesto en dicha Secretaria durante el término prefijado: en el bien entendido de que trascurrido, les parará el perjuicio consiguiente.

Barco 17 de Mayo de 1871.—Laureano Soto.

Ayuntamiento de Teijeira.

Esta corporacion municipal y junta pericial en sesion de ayer acordó reclamar de todos los sujetos tanto vecinos como forasteros las relaciones juradas de su verdadera riqueza, conforme á lo dispuesto por las instrucciones vigentes, cuyos documentos deben presentarlos en la casa del Secretario de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; teniendo presente que la diferencia de alta y baja al repartimiento del año actual, ha de hallarse por el registro de propiedad, sin cuyo requisito los contribuyentes figurarán en el reparto del año próximo con el mismo producto, consignando en el presente no teniendo lugar reclamacion alguna.

Teijeira Mayo 17 de 1871.—E. A. P., Felipe Alvarez.

Ayuntamiento de Villamartin.

Se hace saber que por término de 6 dias contados desde el 25 del corriente inclusive y horas de site de la mañana á la una de la tarde estará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el amillaramiento de inmuebles que ha de servir de base al reparto de la contribucion de territorial del próximo año económico de 1871 á 72; á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la riqueza imponible que se les ha fijado y hacer en su caso, durante dicho plazo, las oportunas reclamaciones.

Villamartin Mayo 15 de 1871.—El Alcalde, Emilio Meruéndano.

Alcaldía constitucional de Abion.

Desatendidas mis diferentes amonestaciones para que tanto vecinos como forasteros comprendidos en el reparto de gastos provinciales y municipales satisfaciesen sus cuotas, se les hace saber por última vez, en atencion á que no cumplieron, lo verifiquen de los trimestres 1°, 2.° y 3.° dentro de tercer dia desde la insercion de este anuncio con los recargos de primer grado, pasado dicho término se procederá á efectuar el pago contra los deudores.

Abion Mayo 6 de 1871.—El Presidente, José Benito Vidal.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Roman Perez Vidal, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por el presente hago saber á Juan Giraldez Rodriguez, vecino de la villa del Porriño, se presente dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, en mi juzgado y escribania del refrendario, á ser enterado de la calificacion que el ministerio fiscal hace del delito porque se halla procesado el sobredicho, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se dará á la causa el curso que corresponda, á la vez exhorto á todas las autoridades, asi civiles como militares, para que por todos los medios que su celo le sugiere se sirvan proceder á la busca y captura del Juan Giraldez, á cuyo efecto se consignan á continuacion sus señas personales y de vestido, y dado caso que fuere habido lo remitan con las seguridades debidas á disposicion de este juzgado.

Dado en Tuy á 9 de Mayo de 1871.—Roman Perez Vidal.—De órden de S. S., Juan Comesaña y Vila.

Señas personales del Juan Giraldez.

Edad 49 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara flaca, color trigueño; viste pantalon de paño, color ceniciento, usado, chaleco tambien de paño negro viejo, chaqueton de paño castaño usado, gorra de pelo tambien usada, calza zuecos ó tamancos del país.

D. Salvador Lafuente Cibrian, auditor honorario de guerra, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber al hombre, cuyo nombre y apellido se igno-

ra, que en la noche del 13 al 14 de Abril último paró en la posada de Antonio Boente de esta ciudad y durmió en la misma habitacion en que lo hizo Mateo Martinez Fernandez, vecino de la parroquia de Santa Marina de Cobelo, comparezca en este juzgado dentro del término de nueve dias á rendir una declaracion en causa criminal pendiente por hurto de un reloj de plata al Mateo Martinez, advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Vigo y refrendado del infrascrito escribano á 3 de Mayo de 1871.—Salvador Lafuente.—Francisco Perez Dominguez.

D. Hermógenes Macía Castelo, juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio que en este juzgado y por la escribania del que autoriza se sustancia expediente sobre venta de bienes de menores del difunto de D. José Maria Sanchez, vecino que fué de esta capital, para hacer pago á los acreedores de los mismos, á instancia del curador de aquellos D. Isidro Gomez, y al efecto se saca á pública subasta:

Una casa sita en el pueblo de Belesar, parroquia de Melias, alcaldia de Coles, de alto y bajo, señalada con el número 330, y una huerta unida á la misma por la parte del sur, ocupa aquella una estension superficial de 147 metros, y esta una área 69 centiáreas, linda al este era de majar de Manuel Feijó y campo rosio de Camilo Feijó, sur casa de Gerónimo y Domingo Gonzalez, oeste calle pública y casa que fué cárcel, que hoy pertenece á los herederos de D. José Lozano, y al norte camino público, la cual fué tasada libre de pension, por no tenerla, en 2.400 reales, igual á 600 pesetas.

Cualquiera persona que quiera interesarse en la adquisicion de la casa y huerta deslindada, podrá concurrir á esta sala de audiencia el dia 10 de Junio próximo, hora de once de su mañana señalada para su remate que se verificará en el mas ventajoso licitador, con la precisa condicion de que no puede admitirse postura que no cubra la tasa.

Dado en la ciudad de Orense á 15 de Mayo de 1871.—Hermógenes Macía.—Por mandado de S. S., Francisco Cuevas.

D. Hermógenes Macía Castelo, juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado y escribania del que refrenda pende expediente pago de costas de causa contra Cayetano Taboada y Camba de Santa Marina del Monte, en este distrito, sobre falsedad, en el que se han secuestrado y ponen en venta los bienes siguientes:

1.ª En los términos del lugar de Cotoriño 2 copelos, igual á 42 metros cuadrados semiente con destino á labradio, segun demarca mediodia labradio de María Taboada, naciente otro de Vicente de Prada, por norte y poniente caminos, su valor, con la deduccion de una peseta que dicen paga de renta á Hilario Fernandez, es el líquido en 2 pesetas.

2.ª Al término de la Viña de Arriba 3 copelos, ó sean 63 centiáreas, con destino á monte peñascal, linda naciente monte de los vecinos del Picouto, norte monte de Francisco de Ribo, mediodia y poniente monte de Tomasa Rodriguez, sin deduccion de renta, su valor 1 peseta.

3.ª Al tèrmino de la Lasa copelo y medio, ó sean 31 centiáreas de terreno con destino á tarreo, linda naciente terreno de Luis Taboada de Cotoriño, norte Luis Taboada de Santa Marina, poniente José Barreiros de la Granja y por el mediodia camino de Sejalvo, su valor, deducido el capital de una cuarta de vino que paga á Facundo Fernandez, es líquido en el de 50 céntimos de peseta.

Total 3 pesetas 50 céntimos.

Cuyos bienes se ponen en pública subasta y celebrará su remate el dia 5 de Junio próximo y hora de once de su mañana en este juzgado por ante el autorizante, admitiendo posturas arregladas celebrará aquel en favor del mejor postor.

Dado en Orense á 8 de Mayo de 1871. —Hermógenes Macía.—D. O. de S. S., Casiano Santamarina.

D. Hermógenes Macía Castelo, juez de primera instancia de Orense.

Hago notorio que en este juzgado se ventila demanda ordinaria por Benito Gonzalez Perez contra Pedro Pereiro, vecinos de Cudeiro, sobre pago de reales, y por consecuencia de ella se sacan á pública subasta los frutos y ganados que se embargaron preventivamente y son los siguientes:

Nueve ferrados de maiz, á 9 rs. uno, 81 reales.

Tres libras y cuarta de lino en estrigas sin asadar, á 2 reales una, 6 reales 50 céntimos.

Cuarenta y seis ollas y media de vino tinto, á razon de 110 rs. moyo, 639 rs.

Dos cerdos pequeños casi blancos, en 50 reales.

Otro mas grande y negro, en 130 rs.

Una oveja color cardoso, con cria de unos dos meses, en 30 reales.

Otra idem negra tambien con cria, en 24 reales.

Otra idem idem, en 22 reales.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichos frutos y ganados concurriran á la sala de audiencia de este juzgado el dia 25 del corriente y hora de once de su mañana, en el que se admitirán sus posturas siendo arregladas á derecho y rematará á favor del mas ventajoso licitador.

Dado en la ciudad de Orense á 12 de Mayo de 1871.—Hermógenes Macía.—Por su mandado, Santos de la Torre.

D. Casiano Santamarina, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico que en el mismo por mi oficio se sustanció el incidente de pobreza que terminó por la sentencia que dice:

En la ciudad de Orense á 10 de Abril de 1871, el Sr. D. Hermógenes Macía Castelo, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Cármen Gonzalez, vecina de Esgos, representada por el procurador Armada, sobre que se le declare pobre para litigar con su marido José Garrido y José Cid, vecino de esta capital, su procurador Rodriguez Lopez y

Resultando que la Cármen funda su pretension en que carece de toda clase de bienes, sueldos y salario permanente.

Resultando que conferido traslado á los demandados y al promotor fiscal, solo éste lo evacuó:

Resultando que articulada prueba por la Cármen y el promotor, suministraron la que les convino:

Considerado que la Cármen ha justificado cumplidamente no disfrutar sueldo ni salario permanente, ni posee clase de bienes algunos:

Considerando que ni aun se halla inscrita en los repartos de territorial y subsidio en su ayuntamiento con cuota alguna de contribucion, segun la prueba suministrada á instancia del Promotor:

Falla que debe declarar y declara pobre en sentido legal á la referida Cármen Gonzalez para litigar con su marido José Garrido y con José Cid, sobre nulidad de una escritura de venta que el Garrido hizo de todos sus bienes al Cid, en perjuicio de aquella, como acreedora contra su marido por alimentos á que fué condenado en sentencia ejecutoria, mandando que como á tal se le ayude y defienda sin exigirle por ahora derechos, pudiendo usar del papel correspondiente á su clase á calidad de reintegro, en tiempo oportuno si á ello hubiere lugar. Asi por esta definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma S. S. de que yo escribano doy fé.—Hermógenes Macía.—Antemi, Casiano Santamarina.

Cuya sentencia se mandó publicar en el Boletin oficial de esta provincia por la rebeldia de José Garrido. Y al efecto firmo el presente en Orense á 15 de Mayo de 1871.—Casiano Santamarina.—V. B.º, Hermógenes Macía.

El juez de primera instancia de Santiago.

Hace notorio que en la madrugada del dia 6 del corriente aparecieron fracturadas las dos puertas esteriores de la capilla de Santa Lucía, sita en términos del distrito municipal de Conjo, en este partido, asi como dos boetas de las cuales se sustrajo el dinero que contenian por importe de unos 40 reales y ademas un paño de manos, dejando los malhechores un saco de costal en el tejado que asi bien apareció destruido. Se exhorta en su virtud á todas las autoridades y demas funcionarios públicos á que se sirvan proceder á la averiguacion de aquellos y su captura á disposicion de este juzgado que al tanto se ofrece.

Dado en Santiago á 16 de Mayo de 1871.—Pablo P. Ballesteros.—El escribano, Manuel Devesa.

D. Eugenio Salgado, juez de primera instancia de este partido.

Por consecuencia de causa que se instruye sobre hurto de los efectos de que se hará mérito, cuyo dueño se ignora, y los cuales fueron hallados en 11 de abril último en casa de Antonio Porto de este pueblo, adonde los llevó una mujer desconocida, se llama á la persona ó personas á quienes pertenezcan aquellos para que vengan á recuperarlos á este juzgado dentro de veinte dias, contados desde la insercion del presente edicto en el Boletin oficial, en inteligencia de que no compareciendo durante dicho período les parará el perjuicio consiguiente. Al mismo tiempo se les ofrece el procedimiento por si quieren mostrarse ó no parte en él, lo que manifestarán en el término concedido bajo igual apercibimiento.

Estrada 16 de Mayo de 1871.—Eugenio Salgado.—Manuel Santamarina.

Efectos.

Un cobertor blanco, nuevo, con dos listas azules en el medio y algunas otras encarnadas, verdes y azules en sus estremidades, tiene diez cuartas de largo, siete y media de ancho y pesa seis libras.

Un pañuelo de algodon, usado y algo roto, de cinco cuartas de largo y cuatro de ancho, de fondo encarnado y cenefa amarilla.

Otro pañuelo de la misma clase y de menos uso, fondo blanco con flores encarnadas y cenefa de este color con listas y flores blancas, es de cuatro cuartas de largo y tres de ancho

---

D. Francisco Lajosa, juez de primera instancia de Carballino.

Cito y emplazo á Pedro Araujo y Ramon Fernandez (a) Rogido, vecinos de la villa de Maside, en este partido, y cuyas señas se expresarán á continuacion, para que al improrogable término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presenten en este juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que les instruyo por delito de atentado cometido en la noche de 12 de Febrero último, contra el juez municipal de dicho punto, D. Juan Bernardo Fernandez y el Diputado provincial electo D. Sinforiano Fernandez, prevenidos que pasado aquel término sin hacerlo, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las autoridades que en cualquier parte que los sobredichos Araujo y Fernandez fueren habidos se sirvan proceder á su captura y ponerlos á mi disposicion.

Carballino Mayo 16 de 1871.—Francisco Lajosa.—El escribano, Agustin Pereira.

Señas de Pedro Araujo.

Edad como de 30 años, estatura regular, pelo castaño, barba poblada, ojos tambien castaños, color bueno, cara redonda, con algunas señales de viruelas; viste pantalon y chaqueton de paño castaño y sombrero calañés.

Idem de Ramon Fernandez.

Edad 36 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, cejas negras, barba poblada, ojos negros, color trigueño, cara ancha; viste pantalon y chaqueton de paño castaño, sombrero calañés y á veces gorra de pelo.

JUZGADO MUNICIPAL.

Se halla vacante la Secretaría de este juzgado municipal.

Los aspirantes á ella presentarán en la misma en el término de 15 dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia las oportunas solicitudes acompañadas de la partida de nacimiento, certificacion de buena conducta moral y política espedida por el Alcalde de su Ayuntamiento, la certificacion que previene el art. 11 del reglamento para la provision de las Secretarías de los juzgados municipales ó de los documentos que acrediten su aptitud legal para optar á ella con arreglo á ley de organizacion del poder judicial.

No habiéndose presentado aspirantes la primera vez que se anunció la vacante, he acordado anunciarla de nuevo para que llegue á conocimiento de los interesados.

Júzgado municpal de Gudiña 17 de Mayo de 1871.—El Juez municipal, Francisco Anta Vaz.

ANUNCIOS.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª
Plaza del Hierro núm. 3.